

García Gómez, Francisca Raquel.
García Manrique, Francisco Ramón.
Gregorio Fernández, María Celia.
Jiménez Jarabo, Encarnación (1) y (3).
Posada Miranda, Ramón.
Puga Sarmiento, Arturo.
Rosanes Bonet, Damián.
Sánchez López, Lucía.
Sesé Navarro, Antonio (1).
Torrents Fernández, José María.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1973.—El Director general, Manuel Arias Senoseain.

Sr. Director general de Personal.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se convoca concurso de traslado para provisión de las cátedras de «Medicina Legal» en la Facultad de Medicina de las Universidades de Valladolid, Santiago y Granada.

Vacantes las cátedras de «Medicina Legal» en la Facultad de Medicina de las Universidades de Valladolid, Santiago y Granada,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar las mencionadas cátedras para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970, y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada, en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Para participar en dicho concurso de traslado será requisito obligado acreditar una permanencia activa de dos años como mínimo en el destino anterior.

4.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 23), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlos directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1973.—el Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Luis Cándido Medina Berges para realizar obras de encauzamiento del río Quebrajano, en término municipal de Jaén, al objeto de defender una finca colindante de su propiedad.

Don Luis Cándido Medina Berges ha solicitado autorización para realizar obras de encauzamiento del río Quebrajano, en término municipal de Jaén, al objeto de defender una finca colindante de su propiedad y aprovechar, en exclusiva, los áridos de la zona que se desea encauzar, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Luis Cándido Medina Berges para ejecutar obras de encauzamiento del río Quebrajano, en un tramo de 1.100 metros de longitud, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Jaén, así como para extraer en régimen de exclusiva y por medios mecánicos los áridos resultantes de las obras de regulación del cauce, con destino a la venta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras y aprovechamientos de áridos se ajustarán al Proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Jaén en junio de 1971 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo López de la Rosa, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.806.478 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Se defenderán con gaviones los cajeros del cauce, en las inmediaciones de los saltos proyectados en el perfil de aquél.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha.

En cuanto al aprovechamiento de áridos la autorización se concede por un plazo de cinco años, pudiendo este plazo ser prorrogado a petición del interesado y previa informe favorable de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

3.º La inspección y vigilancia de las obras y del aprovechamiento de áridos tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas

del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras o conservar o sustituir las servidumbres existentes y a reducir o suspender totalmente las extracciones de áridos cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras y aprovechamiento autorizado, quedando obligado a su indemnización.

6.º La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza; y el beneficiario proporcionará cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

7.º La tarifa máxima concesional para la venta de los áridos será de 59 pesetas por metro cúbico a pie de instalación.

8.º Las extracciones de áridos se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas.

Al final de la explotación de los áridos, el concesionario, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciba de la autorización encargada de la vigilancia del cauce.

9.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Se concede autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución y explotación de las obras y aprovechamiento.

Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene rea-

lizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación y aprovechamiento de áridos, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellos ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, los beneficiarios podrán utilizar los pasos o caminos que mejor les convenga previa autorización, en su caso, de los propietarios.

14. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon, a tenor de lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 2,36 pesetas por metro cubico de arido aprovechado, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. Los camiones o vehículos dedicados al transporte de estos áridos, deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales (prohibiciones de paso por las calles, etc.), el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 65), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Málaga por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Proyecto de ensanche y mejora del firme de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, entre los puntos kilométricos 234,780 a 236,450, tramo Campo de Golf-Torremolinos».

Declaradas de urgencia las obras del «Proyecto de ensanche y mejora del firme de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, entre los puntos kilométricos 234,780 y 236,450, tramo Campo de Golf-Torremolinos», clave 7-MA-348, término municipal de Málaga, por serles de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, al estar incluido el proyecto en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la obra mencionada, esta Jefatura ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento Ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial, suficiente para este trámite, pudiendo, además, los propietarios o sus aludidos representantes personarse, acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado, o de un Notario, si así lo estimaran oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá, en ningún caso, la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de constitución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el recibo de la contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

Día 28 de febrero de 1973

A las 10 horas: José Ignacio Álvarez de Toledo y Menco.
A las 10,30 horas: Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.
A las 11 horas: Don Alberto Peláez Domínguez.

A las 11,30 horas: Don Antonio López Valle.
A las 12 horas: Don José Navas Rojas.
A las 12,30 horas: Doña María Luisa Martín Alemán.
A las 13 horas: Don Klaus Mesdag.
A las 13,30 horas: «Compañía Sevillana de Electricidad».

Día 27 de febrero de 1973

A las 10 horas: Don Juan José Rodríguez Busado (fincas 9 y 10).
A las 10,30 horas: Doña Enriqueta Gutiérrez Galán.
A las 11 horas: Don Alfonso Martín González.
A las 11,30 horas: Don Carlos López Carballeda y don Alfonso Martín González.
A las 12 horas: «Parque Internacional de Animales Exóticos, Sociedad Anónima».
A las 12,30 horas: Don José María Orjiva Ariza.
A las 13 horas: Herederos de don Gabriel Vallejo Barea.
A las 13,30 horas: Herederos de don Francisco Marfil Ruiz (fincas 17 y 18).

Día 28 de febrero de 1973

A las 10 horas: Instituto Nacional de Previsión.

Málaga, 2 de febrero de 1973.—El Ingeniero Jefe provincial de Carreteras, Francisco Fernández Castanyes López.—1.040-E.

RESOLUCION de la 3.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto 7-B-425, «Acondicionamiento, Carretera B-200 de Barcelona a Cornellá puntos kilométricos 3,375 al 5,970, Tramo Hospital Cornellá», en el término municipal de Cornellá (provincia de Barcelona).

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de fecha 10 de mayo de 1972, «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 110, de fecha 8 de mayo de 1972, y en el periódico local «La Vanguardia Española» de 3 de mayo de 1972, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 1 de marzo de 1973, en el Ayuntamiento de Cornellá, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta 3.ª Jefatura Regional de Carreteras (Servicio Regional de Construcción, calle Aragón número 383, 2.º, de Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Cornellá, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o Notario.

Barcelona, 6 de febrero de 1973.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Ramón Peus Argila.—1.322-E

MINISTERIO DE TRABAJO

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1971 y acordada su publicación por Orden de 22 de diciembre de 1972. (Continuación.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1971 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 30 de septiembre de 1972 y por el Consejo de Ministros, con carácter definitivo, en la reunión celebrada el día 10 de noviembre del mismo año y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1960.